

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00365-00
DEMANDANTE	WILFREDO OCAMPO MEJIA
DEMANDADA	MONICA SOFIA LUENGAS DIAZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos de BOGOTÁ S.A, GNB SUDAMERIS y CAJA SOCIAL, en los que informan que la demandada no posee vínculos financieros con dichas entidades, así mismo obra oficios provenientes de los bancos DAVIVIENDA y BBVA en los que comunican que la demandada posee vínculos con dichas financieras, pero tales cuentas, se encuentra con saldo inembargable.

Por otro lado, se pone en conocimiento la comunicación remitida por el pagador de la POLICIA NACIONAL, en el que refiere que la demandada se encuentra vinculada con dicha entidad Policial y que el embargo queda pendiente hasta que la ejecutada tenga capacidad de pago, toda vez que existen embargos previos que impiden su aplicación inmediata.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la notificación a la demandada, SO PENA DE DARSE POR TERMINADO ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZALEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 127 Del 10 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
